

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de marzo de 2026

Sr. Director Ejecutivo de la
Agencia de Recaudación y Control Aduanero
Dr. Andrés Edgardo Vázquez
S/D

Ref.: Reglamentación del art. 15 del capítulo I
de la ley de inocencia fiscal N° 27.799.

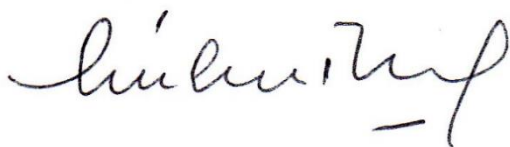
De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud., en representación de los 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas que integran nuestra Federación, con el objeto de hacerle llegar, inquietudes y consultas recibidas de profesionales del país sobre la reglamentación del art. 15 del capítulo I de la ley de inocencia fiscal N° 27.799, que textualmente dice: “Artículo 15.- Sustitúyense en el primer párrafo del artículo 38 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, las expresiones “doscientos pesos (\$200)” por “pesos doscientos veinte mil (\$220.000)” y “cuatrocientos pesos (\$400)” por “pesos cuatrocientos cuarenta mil (\$440.000)”.

En virtud de ello, y ante las interpretaciones disímiles que se han generado en la práctica, solicitamos a ese Organismo tenga a bien emitir una comunicación aclaratoria respecto del alcance del recordatorio por falta de presentación, los efectos jurídicos de la intimación, su aplicación según los distintos segmentos previstos y el plazo de espera contemplado, en particular en lo referido a la eventual configuración de la multa durante dicho período.

La emisión de un pronunciamiento expreso contribuiría a otorgar certeza a los contribuyentes y a los profesionales intervinientes, favoreciendo una adecuada aplicación de la normativa.

Quedamos a la espera de vuestra respuesta y hacemos propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.



Dra. CP. Patricia S. Sánchez Ruíz
Secretaria



Lic. Ec. José Ignacio L. Simonella
Presidente